

Resolución Gerencial N° 628-2024-MDP/GM

Pichari, 16 de diciembre de 2024

VISTO:

Opinión Legal N°1389-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°1678-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Informe N°7947-2024-MDP-GI-DOP/DVP-J del Jefe de la División de Obras Públicas, Informe N°196-2024-GI-DOP/GMT-RO del Residente de Obra, Informe Técnico N°0470-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Carta N°016-2024-CORP JAMILSAC/ZAH-GG del Contratista la Empresa JAMIL S.A.C.; respecto a la modificación de la Orden de Compra N°3720-2024 derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica SIE N°73-2024-MDP/OEC-1 para la adquisición de cemento portland tipo I (42.5Kg.), para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 501464 DE CENTRO POBLADO MARONTUARE DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2595860, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias";

Que, el numeral 34.1 y 34.10 del Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225, respecto a la modificación del contrato señala: 34.1.- El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico y financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe de compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.10.- Cuando no resulten aplicables los adicionales reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el titular de la Entidad;

Que, el numeral 160.1 y 160.3 del artículo 160° del Reglamento modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, señala que, "las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: "a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE". - 160.3 Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este

puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista;

Que, en fecha **18 de noviembre del 2024** se perfeccionó el **Contrato con la notificación de la Orden de Compra N°3720-2024**, entre la **Municipalidad Distrital de Pichari** y la contratista la empresa **CORPORACION JAMIL S.A.C.** con RUC N° 20494604222, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica SIE N°073-2024-MDP/OEC-1, para la adquisición de cemento portland tipo I (42.5Kg), para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 501464 DE CENTRO POBLADO MARONTUARE DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2595860, por el monto total de S/ 199,420.00 (Ciento noventa y nueve mil cuatrocientos veinte con 00/100 soles), con un plazo de 90 días calendarios, en cuatro entregables, computados desde el día siguiente de notificada la Orden de Compra;

Que, mediante **Carta N°016-2024-CORP JAMILSAC/ZAH-GG** de fecha **20 de noviembre del 2024** del Contratista la Empresa **JAMIL S.A.C.** representada por su Gerente General **Zósimo Aquino Huicho**, quien solicita reemplazo de material, por motivos que desde 01 de octubre del 2024, se encuentra restringido el ingreso de cemento sol portland tipo I x 42.5Kg, hacia la zona del **VRAEM**, decisión tomada por la misma fabrica **UNACEM**, según indican que en la zona no se puede comercializar dos marcas **Andino** y **Sol** por ser ambos tipo I, por estrategia comercial, lo cual el 14 de octubre del 2024 enviaron un correo, indicando que les despacharían únicamente **Andino Tipo I**, **Andino Forte** y **Apu GU**, para este mercado, y la razón para solicitar el reemplazo del material es que realizado nuevamente el contacto con la fabrica para confirmar el cumplimiento con los plazos establecidos, no garantiza poder efectuarlas, y señala que son elementos no atribuibles a su representada, petitorio que se hace en el marco del numeral 160.3 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante **Informe Técnico N°0470-2024-MDP/ULP-EVN** de fecha **21 de noviembre del 2024** del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, declara **VIABLE**, aprobar la modificación convencional de la Orden de Compra N°3720-2024, derivada de la SIE N°073-2024-MDP/OEC-1, a nombre del contratista **CORPORACION JAMIL S.A.C.** con RUC N°20494604222, para la adquisición de cemento portland tipo I (42.5Kg.), para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 501464 DE CENTRO POBLADO MARONTUARE DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2595860, previa aprobación del área usuaria (residente y supervisor);

Que, mediante **Informe N°196-2024-GI-DOP/GMT-RO** de fecha **29 de noviembre del 2024** del Residente de Obra, Ing. Gerardo Moreyra Tornero, señala que en cumplimiento de lo establecido en la normativa, dicha residencia llevó a cabo la verificación correspondiente de la ficha técnica aprobada, concluyendo que la marca de cemento **Andino Portland Tipo I**, cumple con las características técnicas establecidas en la **NTP 334.009/ASTM**, en la que se basa la **Ficha Técnica del SEACE** para el cemento portland tipo I, sin perjuicio de alcanzar el propósito previsto, y que en virtud de lo ya expuesto y tras verificar que el cambio de marca no afecta los elementos determinantes del contrato, fundamentos por los cuales dicha residencia **ACEPTA EL CAMBIO DE MARCA A FAVOR DEL CEMENTO ANDINO PORTLAND TIPO I**;

Que, mediante **Informe N°7947-2024-MDP-GI-DOP/DVP-J** de fecha **02 de diciembre del 2024** del Jefe de la División de Obras Públicas, Ing. Demetrio Vargas Perez, quien de acuerdo con los antecedentes ya mencionados los responsables (residente y supervisor) director de la ejecución de la obra concluyen según Informe N°196-2024-GI-DOP/GMT-RO, que la marca de cemento andino portland tipo I, cumple con las

características técnicas establecidas en la NTP-334.009/AST, y tras verificar el cambio de marca no afecta los elementos determinantes del contrato, razón por la cual acepta el cambio de marca a favor del cemento andino portland tipo I;

Que, mediante **Informe N°1678-2024-MDP/ULP-EVN** de fecha **12 de diciembre del 2024** del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Lic. Adm. Edgar Vega Neyra, quien contando con la opinión favorable del área usuaria respecto al cambio de marca del Cemento Portland Tipo I de la marca Sol por Andino, cumpliendo de esta manera con la finalidad técnica de las especificaciones técnicas de las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N°073-2024-MDP/OEC-1, y siendo aquella dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación y realizada la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad, dicha Unidad de Logística y Patrimonio recomienda procedente dicha modificación conforme a lo dispuesto en el numeral 160.3 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cumpliendo con los presupuestos previstos;

Que, mediante **Opinión Legal N°01389-2024-MDP-OAJ/EPC**, de fecha **16 de diciembre del 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón, quien OPINA que es PROCEDENTE la MODIFICACION de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N°3720, de fecha 18 de noviembre del 2024, cuyo objeto es la adquisición de cemento portland tipo I x 42.5Kg., para el proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 501464 DE CENTRO POBLADO MARONTUARE DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”, con CUI N° 2595860, en el extremo de cambiar el cemento Sol portland tipo I x 42.5 Kg. por el cemento Andino portland tipo I x 42.5 Kg. ofrecido por la contratista la empresa CORPORACION JAMIL S.A.C., de conformidad a lo dispuesto por el numeral 160.3 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. RECOMENDANDO la suscripción de la respectiva ADENDA y su registro en el SEACE conforme a lo establecido por el OSCE;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, “*el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto*”;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución del Alcaldía N°377-2024-A-MDP/LC, artículo primero, inciso m) y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la MODIFICACION DE LA ORDEN DE COMPRA N°3720-2024, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica SIE N°073-2024-MDP/OEC-1, **en el extremo de cambiar el cemento Sol portland tipo I x 42.5 Kg. por el cemento Andino portland tipo I x 42.5 Kg. solicitada por la contratista la empresa CORPORACION JAMIL S.A.C., para el proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 501464 DE CENTRO POBLADO MARONTUARE DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”, con CUI N° 2595860**, por cumplir con los presupuestos y sobre todo para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, en aplicación del numeral 34.1 y 34.10 del Artículo 34° y artículo 2 Inc. f) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el numeral 160.1 y 160.3 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER**, a la Unidad de Logística y Patrimonio elabore la correspondiente **ADENDA** a la Orden de Compra N°3720-2024, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica SIE N°73-2024-MDP/OEC-1, así como su registro en la plataforma del SEACE, según lo establecido en el numeral 160.1 Inc. c) del artículo 160° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.



ARTICULO TERCERO. - **DISPONER**, a la Unidad de Logística y Patrimonio, **NOTIFICAR**, la presente Resolución al contratista la empresa **CORPORACION JAMIL S.A.C.**, con RUC N° 20494604222.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER**, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.C.
ALCALDIA
GI
O.A.F
U.L.P
CONTRATISTA
Pag. Web
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Ing. Edmur Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL

